

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

CARLOS CH VILLA <pcdecolombialtda@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 16:27

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (969 KB)

Demanda de divorcio civil.pdf;

Señor

Juez Quinto de Familia de Oralidad de Cali

E.S.D.

Asunto: Solicitud de nulidad procesal - Arts. 132 y s.s., 291 y s.s. del C.GP. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Ref.: Demanda de divorcio civil formulada por DIEGO ALEJANDRO MINA
Rad.: 2020- 00300 - 00

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecino de Cali, identificado con c.c. No. 87.714.797 de Ipiales Nariño, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 248919 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada señora LINA MARIA IDARRAGA HERRERA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con C.C. No. 38.562.737 de Granada Antioquia, solicito respetuosamente se atienda la petición que se encuentra en el archivo que adjunto a la presente, en el cual también anexo las pruebas respectivas.

Cordialmente,

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA

C.C 87.714.797

T.P. No. 248919 del C.S.J.

Cel: 3173012940

Señor
Juez Quinto de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Asunto: Solicitud de nulidad procesal - Arts. 132 y s.s., 291 y s.s. del C.GP. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ref.: Demanda de divorcio civil formulada por DIEGO ALEJANDRO MINA

Rad.: 2020 - 00300 - 00

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, persona mayor y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 87.714.797 de Ipiales Nariño, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 248919 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada señora LINA MARIA IDARRAGA HERRERA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con C.C. No. 38.562.737 de Granada Antioquia, conforme a poder especial que adjunto a la presente, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda el Despacho a efectuar las siguiente declaraciones y condenas.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la nulidad de lo actuado dentro de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, y demás actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor DIEGO ALEJANDRO MINA, identificado con C.C. No. 1.130.597 de Cali, a través de apoderado judicial, invocó ante su Despacho demanda de divorcio y liquidación de sociedad conyugal contra mi poderdante LINA MARIA IDARRAGA HERRERA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con C.C. No. 38.562.737 de Granada Antioquia.

SEGUNDO: El Juzgado Quinto de Familia de Cali, en auto 1504 del 11 de noviembre de 2020, en primer medida admitió la demanda y en segunda medida ordenó la notificación de la

misma como lo exige los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como está consignado en el resuelve del citado auto.

" PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, que promueve DIEGO ALEJANDRO MINA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra LINA MARIA IDÁRRAGA HERRERA.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto al demandada, -art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del dec. 806 de 2020

TERCERO. CORRÁSELE traslado a la parte demandada por 20 días. (...) "

TERCERO. La abogada de la parte actora, envió a través de la empresa de correo Servientrega el auto admisorio de la demanda y copia de la misma a la calle 15 No. 53-132 Gratamira F APARTAMENTO 5C de la ciudad de Cali, dirección que corresponde al domicilio del hijo de mi prohijada, señor Santiago Peñuela Idárraga, identificado con C.C. No. 1.193.269.125 de Cali y su compañera permanente, y no a la dirección de mi prohijada, la cual tiene su domicilio en la Carrera 53 No. 14A-81 barrio las Camelias de la ciudad de Cali.

CUARTO: El contenido de la demanda fue conocido por la señora Lina María Idárraga por intermedio de un tercero quien dio aviso de arribo de correspondencia a nombre de mi Prohijada a finales del mes de diciembre del año anterior, con pleno conocimiento de la parte demandante, de que mi poderdante no residía en ese lugar.

QUINTO: La abogada de la parte actora no atendió la ritualidad que exige el C.G.P. en sus Arts. 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020, en el sentido de que, no agotó lo exigido en el Art. 291 del mencionado C.G.P. el cual cito a continuación:

"Art. 291.- (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio

distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

"(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.(...)"

"(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.(...)"

SEXTO: la parte actora tampoco atendió la ritualidad exigida por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; el cual me permito citar y analizar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)”

Analizando el mencionado Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tenemos que la apoderada de la parte actora, si bien es cierto que en la demanda aportó correo electrónico que supuestamente pertenece a mi Prohijada, esto no goza de veracidad, debido a que ese correo fue creado por el mismo demandante señor DIEGO ALEJANDRO MINA, cuando este, le obsequió un celular iphone a mi prohijada, y creo este correo para: 1. Registrar dicho equipo de comunicación Iphone y, 2. Vigilar el manejo de los mensajes, correos etc. que mi prohijada llevaba a cabo con el equipo celular, por lo que mi prohijada nunca tuvo consentimiento ni autonomía para manejar dicho correo electrónico. El correo que maneja mi prohijada es el de linamariaidarragaherrera@gmail.com información totalmente corroborable con la fecha de creación de este correo y la utilización que mi prohijada le ha dado al mismo.

Por lo tanto la parte actora, no cumplió exegéticamente con lo preceptuado en el citado Artículo de la norma, puesto que en ningún aparte de la demanda formulada por el actor, se encuentra la afirmación bajo la gravedad de juramento donde se afirme que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y tampoco informó la forma como obtuvo dicha dirección y tampoco aportó prueba sumaria o evidencias correspondientes que demuestren que ese correo electrónico corresponde a mi Prohijada, a quien debía notificar del auto admisorio de la demanda, violando el derecho a la debida defensa toda vez que si un tercero no le da aviso a mi poderdante se hubiera

tenido una aceptación tácita de los hechos de la demanda sin que estos fueran controvertidos.

Reitero Señor Juez, la parte actora para cumplir con el requisito procesal de notificación personal, únicamente se apegó a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P. (Notificación por Aviso), dejando sorteadas las exigencias consignadas en el Art. 291 del mismo C.G.P. y tampoco atendiendo correctamente lo preceptuado en el Art. 8 del Decreto 806 de 202, causales suficiente para demandar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.

Señor Juez, se tipifica entonces, la causal de nulidad contenida en el los Arts. 132 y s.s. del C.G.P., la cual respetuosamente considero que debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y s.s., 291 y s.s. del C.G.P. y Art. 29 de la C.N.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las actuaciones surtidas en el mismo.

ANEXOS

Poder conferido de mi mandante al suscrito abogado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y s.s. del Código General del Proceso.

Señor Juez, es Usted competente para resolver esta solicitud por ser el juez de conocimiento del asunto de la referencia.

NOTIFICACIONES

La parte demandada: en la Carrera 53 No. 14A-81 las Camelias de la ciudad de Cali, Correo electrónico: linamariaidarragaherrera@gmail.com

La parte actora: en la dirección consignada en la demanda.

El suscrito abogado: en la calle 12 Norte No. 4N - 17 Of. 805
Edificio Palacio Rosa de Cali, correo electrónico
pcdecolombialtda@hotmail.com o en la secretaría del Juzgado.

Del Señor Juez,

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA (FIRMADO)
C.C. No. 87.714.797 de Ipiales Nariño
T.P. No. 248.919 del C.S.J.

Señor:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: poder amplio y suficiente

Ref.: Divorcio de matrimonio civil y liquidación de S.C.

Rad. 2020-00300-00

Demandante: Diego Alejandro Mina Rodríguez

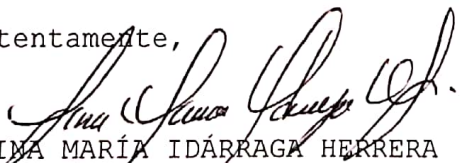
Demandada: Lina María Idárraga Herrera

LINA MARÍA IDÁRRAGA HERRERA, persona mayor y vecina de Cali (Valle); identificada con la C.C. No. 38.562.737 de Cali (Valle) por medio del presente escrito, manifiesto al honorable Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.714.797 de Ipiales (Nariño), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 248.919 del C.S. de la J, para que en mi Nombre y Representación lleve a cabo solicitud de nulidad procesal, contestación de demanda de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, del asunto de la referencia propuesta por el señor **DIEGO ALEJANDRO MINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.130.597.416 de Cali.

Mi Apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar nulidades, presentar peticiones, acciones de tutela y en general las facultades consignadas en el Art. 77 del C.G.P., y las demás acciones legales necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Ruego al Despacho reconocer personería a mi Apoderado en los presentes términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,



LINA MARÍA IDÁRRAGA HERRERA
C.C. No. 38.562.737 de Cali (Valle)



Acepto

CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA

C.C. No. 87.714.797 de Ipiales

T.P. No. 248919 del C.S.J.

Abogado.

**Ya estás en Nequi**

¡Qué bueno tenerte aquí! Ya tienes Nequi...



Contrato_Nequ...

**Google**

17/9/2020

Ayuda a mejorar la seguridad de tu Cuen...

Agregar métodos de identificación para...

**Team Snapchat**

9/9/2020

¡Te damos la bienvenida a Snapchat! 🤖 ¡...

¡Te damos la bienvenida a Snapchat! Hol...

**Team Snapchat**

8/9/2020

Confirma tu email

¡Bienvenido a Snapchat! Hola lidarragah...

**Tu Asistente de Google**

5/9/2020

[Public...] Hey Google, ¿qué puedes hace...

Mantente actualizado con las novedades...

**Google**

3/9/2020

Alerta de seguridad

Se cambió el teléfono de recuperación li...

**El equipo de la comunidad d... 2/9/2020****Lina Maria, completa la configuración de...**

Accede a las funciones y los servicios de...



Correo



Reunirse



**Ya estás en Nequi**¡Qué bueno tenerte aquí! Ya tienes Nequi... 

Contrato_Nequ...

**Google**

17/9/2020

Ayuda a mejorar la seguridad de tu Cuen...Agregar métodos de identificación para... **Team Snapchat**

9/9/2020

¡Te damos la bienvenida a Snapchat! 🤖 ¡...¡Te damos la bienvenida a Snapchat! Hol... **Team Snapchat**

8/9/2020

Confirma tu email¡Bienvenido a Snapchat! Hola lidarragah... **Tu Asistente de Google**

5/9/2020

[Public...] Hey Google, ¿qué puedes hace...Mantente actualizado con las novedades... **Google**

3/9/2020

Alerta de seguridadSe cambió el teléfono de recuperación li... **El equipo de la comunidad d...** 2/9/2020**Lina Maria, completa la configuración de...**Accede a las funciones y los servicios de... 

Correo



Reunirse





Ya estás en Nequi

Recibidos**NEQUI** 22/9/2020

para mí ^



De NEQUI • somos@nequi.com.co
Para linamariaidarragaherrera@gmail.com
Fecha 22 de septiembre de 2020 11:23 a. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

¡Qué bueno tenerte aquí!

Ya tienes Nequi:

Ahora puedes usar tu plata sin pagar cuotas y sin saldo mínimo, sacar plata en cajeros Bancolombia, recargar tu celu desde la app y enviar plata gratis a todo el país entre muchas otras cosas.

Solo tres cositas:

1. Porfa confirma tu correo en el botón que encontrarás más abajo.
2. En este mail viene adjunto el contrato entre tú y nosotros, también lo puedes consultar [aquí](#).
3. Recarga Nequi haciendo clic [aquí](#) para empezar a disfrutar.

**Google News**

4 ene.

Despensa, aprovecha Google Noticias al...

Personaliza tu experiencia de noticias ah...

**CARLOS ANDRES CIFUENTES R...** 4 ene.**Fwd: Notificacion**

Obtener Outlook para Android De: Notific...

**ALARMAR LIMITADA**

4 ene.

890919267;ALARMAR LIMITADA;ECMO...

Servicio al cliente Estimado Cliente CIFU...

z08909192670...

**CENTRAL DE MONITOREO ALA...** 4 ene.**ALARMAR LTDA INFORMA**

ALARMAR LTDA le informa: Evento Desa...

**TotalConnect2.0**

4 ene.

Disarmed

Despensa la hacienda, Desarmado Santi...

**Google Account**

30/12/2020

Lina maria, tienes nuevas sugerencias d...

Acceder Mira tus sugerencias de privaci...

**Google**

27/12/2020

Ayuda a mejorar la seguridad de tu Cuen...

Agregar métodos de identificación para...

**Google**

Cambios importantes en las políticas de...

**Correo****Reunirse**

**NEQUI**

22/9/2020

Ya estás en Nequi¡Qué bueno tenerte aquí! Ya tienes Nequi... 

Contrato_Nequ...

**Google**

17/9/2020

Ayuda a mejorar la seguridad de tu Cuen...Agregar métodos de identificación para... **Team Snapchat**

9/9/2020

¡Te damos la bienvenida a Snapchat!  ¡...¡Te damos la bienvenida a Snapchat! Hol... **Team Snapchat**

8/9/2020

Confirma tu email¡Bienvenido a Snapchat! Hola lidarragah... **Tu Asistente de Google**

5/9/2020

[Public...] Hey Google, ¿qué puedes hace...Mantente actualizado con las novedades... **Google**

3/9/2020

Alerta de seguridadSe cambió el teléfono de recuperación li... **El equipo de la comunidad d...** 2/9/2020**Lina Maria, completa la configuración de...**Accede a las funciones y los servicios de... 

Correo



Reunirse



**Google** 17/9/2020

para mí ▾



Agregar métodos de identificación para asegurarnos de que eres tú



linamariaidarragaherrera@
gmail.com

Los usuarios que tienen varias
maneras de verificar su identidad
corren menos riesgo de sufrir ataques
o perder el acceso.

Agrega otras maneras de comprobar tu
identidad y consulta otras
recomendaciones de seguridad



Desarmado

Despensa la hacienda, Desarmado Santi... ☆

**constancia-perdida**

31/10/2020

Constancia perdida documentos/elemen...

La constancia por perdida o extravío de... ☆

**Tinder**

26/10/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu...

Verifica tu correo electrónico para proteg... ☆

**Tinder**

19/10/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu...

Verifica tu correo electrónico para proteg... ☆

**Tinder**

12/10/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu d...

Verifica tu correo electrónico para proteg... ☆

**CARLOS, yo 3**

📎 6/10/2020

PODERES

—— Forwarded message —— De: Lin... ☆

**Tinder**

29/9/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu...

Verifica tu correo electrónico para proteg... ☆

**Tinder**

25/9/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu...

Verifica tu correo electrónico para prot... ☆

**NEQUI**

22/9/2020



Correo



Reunirse



CARLOS, yo 3
PODERES

6/10/2020

Forwarded message — De: Lin...



Tinder

29/9/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu...

Verifica tu correo electrónico para proteg...



Tinder

25/9/2020

Protege tu cuenta de Tinder: verifica tu...

Verifica tu correo electrónico para proteg...



NEQUI

22/9/2020

Ya estás en Nequi

¡Qué bueno tenerte aquí! Ya tienes Nequi...



Contrato_Nequ...



Google

17/9/2020

Ayuda a mejorar la seguridad de tu Cuen...

Agregar métodos de identificación para...



Team Snapchat

9/9/2020

¡Te damos la bienvenida a Snapchat! 🤖 ¡...

¡Te damos la bienvenida a Snapchat! Hol...



Team Snapchat

8/9/2020

Confirma tu email

¡Bienvenido a Snapchat!'



Redactar



Correo



Reunirse

